

ARTICULO 13

INDICE

Texto del Artículo 13	Página
Nota preliminar	161
Artículo 13 (inciso a del párrafo 1) — En lo referente al fomento de la cooperación internacional en el campo político	162
Artículo 13 (inciso o del párrafo 1) — En lo referente al fomento del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación	163
Artículo 13 (inciso b del párrafo 1 y párrafo 2)	182
Anexo	
Estudios encargados por la Asamblea General en virtud del inciso b del párrafo 1 del Artículo 13	186

TEXTO DEL ARTICULO 13

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

a. fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1 precedente quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

NOTA PRELIMINAR

1. El Artículo 13 contiene disposiciones sobre promoción de estudios y la formulación de recomendaciones por la Asamblea General en lo tocante a la cooperación internacional en los campos político, jurídico, económico, social y de los derechos humanos. En consecuencia, y al igual que se hizo en el *Repertorio* y en sus *Suplementos Nos. 1, 2 y 3*, aquí se han incluido tres estudios separados sobre este Artículo. El primero, que en realidad se reduce a una nota, se refiere a la promoción de estudios y a las recomendaciones hechas por la Asamblea General con objeto de fomentar la cooperación internacional en el campo político, con arreglo a lo previsto en la primera cláusula del inciso a del párrafo 1. El segundo trata de la segunda cláusula del inciso a del párrafo 1, relativa a la promoción de estudios y a las recomendaciones formuladas por la Asamblea General para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, el tercero, versa sobre el inciso b del párrafo 1 y el párrafo 2, relativos a la iniciación de estudios y las recomendaciones hechas por la Asamblea General con objeto de fomentar la cooperación internacional en materia económica, social, cultural, educativa y sanitaria y de ayudar a hacer

efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. Durante el período que se examina, la estrecha relación existente entre las distintas esferas de la cooperación internacional prevista en el Artículo 13 se reflejó en las resoluciones por las que la Asamblea General promovió la realización de diversos estudios.

3. En el estudio sobre la segunda cláusula del inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 se examina la labor realizada en la esfera del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional.

4. En el anexo al estudio del inciso b del párrafo 1 y del párrafo 2 del Artículo 13 se reproducen los pasajes pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General en que se piden o autorizan estudios en las esferas económica y social y en otros campos conexos. Dicho anexo está dividido en cinco partes que versan sobre los estudios encomendados respectivamente al Consejo Económico y Social y a sus órganos subsidiarios, al Secretario General, a otros órganos o a determinados organismos especializados, conjuntamente a diversos órganos, y a los Estados Miembros.

ARTICULO 13 (INCISO a DEL PARRAFO 1)

En lo referente al fomento de la cooperación internacional ;
en el campo político

*Texto del inciso a del párrafo 1 del Artículo 13. Disposición relativa
al fomento de la cooperación internacional en el campo político*

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:
 - a. fomentar la cooperación internacional en el campo político...

NOTA PRELIMINAR

1. Ciertas decisiones adoptadas por la Asamblea General durante el periodo que se examina y que estaban relacionadas con la primera parte del estudio sobre el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 fueron ya consideradas en la segunda parte del estudio sobre ese Artículo.

2. En consecuencia, en el segundo estudio se examinan las resoluciones 2160 (XXI), 2181 (XXI), 2327 (XXII), 2463 (XXIII) y 2533 (XXIV), relativas a la formulación de ciertos principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

3. Asimismo, en el segundo estudio se abordan las resoluciones 2330 (XXII), 2420 (XXIII) y 2549 (XXIV) sobre la cuestión de la definición de la agresión.

4. En su resolución 2131 (XX), la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía'. En su vigésimo primer periodo de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2225 (XXI) sobre el estado de la aplicación de la Declaración, en la que la Asamblea, profundamente preocupada por la evidencia de continuas intervenciones armadas de algunos Estados en los asuntos internos de otros Estados en diversas regiones del mundo, así como por otras formas directas o indirectas de injerencia que atentan contra la personalidad soberana y la independencia política de los Estados, como consecuencia de lo cual había aumentado la tirantez internacional, y reafirmando todos los principios y normas enunciados en dicha Decla-

ración, hizo un llamamiento a todos los Estados para que cumplieran estrictamente sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de dicha Declaración, y los instó a que se abstuvieran de intervenir por las armas o mediante el fomento o la organización de actividades subversivas, terrorismo u otras formas de intervención indirecta encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado o a intervenir en las luchas civiles de otro Estado.

5. Durante el período que se examina, la Asamblea General aprobó otra resolución en la que, sin hacer referencia explícita al inciso a del párrafo 1 del Artículo 13, relacionaba disposiciones relativas a la cooperación internacional en la esfera política. En su resolución 2499 (XXIV), titulada "Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas", la Asamblea General se declaró convencida, entre otras cosas, de que la celebración del vigésimo quinto aniversario debía ser una ocasión para robustecer las Naciones Unidas y hacerlas más efectivas gobiernos y los pueblos de su fe en los propósitos y principios de la Carta y la renovación de sus esfuerzos para darles plena vigencia, en particular al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al desarrollo de las relaciones de amistad entre las naciones basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos, la no intervención, la no utilización de la fuerza y la libre determinación de los pueblos, y tomó nota además de que, conforme al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, los Miembros, en sus relaciones internacionales, se abstendrían de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

¹ Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. I, estudio relativo al inciso a del párrafo 1 del Artículo 13, primera cláusula. párr. 5.

ARTICULO 13 (INCISO a DEL PARRAFO 1)

En lo referente al fomento del desarrollo progresivo del derecho
internacional y su codificación

INDICE

Texto del inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 — Disposición relativa al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación	
Nota preliminar	Párrafos 1-2
I. Reseña general	3-18
II. Reseña analítica de la práctica	19-99